

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARCO AURELIO GOMEZ FORERO  
CONTRA JAVIER BALLESTERO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER MEJIA QUINTERO  
Y SONIA LUZ SALAZAR GARCES.**

**Rad. N°.2020-00085-00**

De acuerdo con las medidas cautelares decretadas en este proceso a ruego de la parte ejecutante, las actuaciones surtidas y las respuestas de los destinatarios se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Como quiera que se encuentra inscrito en la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (SANTANDER) municipio de San Gil (Santander), el embargo del vehículo RENAULT DUSTER DYNAMIQUE 4x4, de placas DFP 768 con licencia de tránsito N°.10014960971; color gris estrella; con número de chasis: 9FBHSR5B3JM927677, número de motor: e410c087550; modelo: 2018; clase de vehículo campero, registrado a nombre de la demandada señora SONIA LUZ SALAZAR GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía n°.1.082.854.930. de Santa Marta.

Para efectos de su inmovilización ofíciase a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (SANTANDER), a la POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS y al COMANDANTE DE POLICIA SIJIN-SECCION AUTOMOTORES, para que procedan a la inmovilización del mismo y lo pongan a disposición de este despacho Judicial. Una vez capturado dicho vehículo se procederá a la diligencia de secuestro. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** En atención a que fue inscrito el embargo del Establecimiento de Comercio en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el Juzgado ordena el secuestro del Establecimiento Comercio embargado.

Para efectos de la diligencia de secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO PANADERIA Y REFRESQUERIA SANTA MARTA, CON NIT N°.91183457-8 Y MATRICULA MERCANTIL N°.187344 inscrito en la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, ubicada en la Calle 29 H3 N°.21F-15 LC 8 TORRE DE VILLAMONICA EN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Comisionase al señor Alcalde de la Localidad Uno (1) Tayrona San Pedro Alejandrino de esta ciudad, Central de Transporte 2º Piso. Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como Secuestre al señor EDILBER ANTONIO ECHEVERRIA MORA, quién puede ser notificado en la Manzana F casa 36 Urbanización Gabriel García Márquez, Aracataca (Magd.). Celulares Nos: 315-5257414 y 301-470-3334. Notifíquesele conforme a lo establecido en el Artículo 48 del C. G.P.

Désele posesión si acepta el cargo. Líbrese el oficio correspondiente. El Secuestre debe acompañar la Póliza vigente.

Se le informa al Señor Alcalde de la Localidad Uno (1) Tayrona San Pedro Alejandrino de esta ciudad, Central de Transporte 2º Piso, que para una mayor ilustración deberá atender lo previsto en el Artículo 595 del C.G. P. en relación con la diligencia de secuestro.

**TERCERO:** En atención a que fue inscrito el embargo del Establecimiento de Comercio en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el Juzgado ordena el secuestro del Establecimiento Comercio embargado.

Para efectos de la diligencia de secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RAPITIENDA MI FORTUNA N°.1, con Nit n°.108285854930-9 y matrícula mercantil N°.169082 inscrito en la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, ubicado en la dirección manzana 3 casa 16 Urbanización Miracampestre en esta ciudad.

Comisionase al señor Alcalde de la Localidad Uno (1) Tayrona San Pedro Alejandrino de esta ciudad, Ubicada en la Central de Transporte de esta ciudad 2º Piso. Líbresele despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como Secuestre al señor EDILBER ANTONIO ECHEVERRIA MORA, quién puede ser notificado en la Manzana F casa 36 Urbanización Gabriel García Márquez, Aracataca (Magd.). Celulares Nos: 315-5257414 y 301-470-3334. Notifíquesele conforme a lo establecido en el Artículo 48 del C. G.P. Désele posesión si acepta el cargo. Líbrese el oficio correspondiente. El Secuestre debe acompañar la Póliza vigente.

Se le informa al Señor Alcalde de la Localidad Uno (1) Tayrona San Pedro Alejandrino de esta ciudad, que para una mayor ilustración deberá atender lo previsto en el Artículo 595 del C.G. P. en relación con la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

P.C.M.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 010 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 8 de marzo de 2021.
Secretaria, _____.